

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 500 de la Cámara de Diputados, que aprueba una modificación al Contrato de la Común de Azua con la firma Noboa Hermanos, C. por A.— G. O. Nº 6034, del 12 de Febrero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 500.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato celebrado en fecha 3 del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y los señores Noboa Hermanos, C. por A., que copiado a la letra dice así:

“**POR CUANTO:** entre la sociedad industrial que gira bajo la razón social de **NOBOA HERMANOS, C. POR A.**, y el **AYUNTAMIENTO** de la Común de Azua intervenido, en fecha 16 de enero de 1931, un contrato mediante el cual la expresada sociedad se obligó a suministrar servicio de luz y energía eléctrica a la ciudad de Azua, utilizando para dichos fines, además de los motores y otros útiles de su propiedad, determinado equipo perteneciente a dicha Común;

POR CUANTO: el aludido contrato fué modificado por otro que intervino entre las partes en fecha 14 de julio de 1939;

POR CUANTO: entre las obligaciones asumidas por la Común de Azua figura la de pagar a la Compañía NOBOA HERMANOS, C. POR A., la suma de SETENTICINCO PESOS (\$75.00) mensuales, en pago de la diferencia de K.W.H. sobre la cantidad de energía eléctrica convenida por ambas partes para el alumbrado público de la ciudad de Azua, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de los contratos existentes entre las partes;

POR CUANTO: el número de abonados por servicio privado de energía eléctrica ha adquirido a esta fecha la suficiente importancia para que las partes consideren, como al efecto lo hacen, que el producto de esos abonos privados, así como el uso y disfrute de las propiedades y equipo pertenecientes al Municipio que la Compañía utiliza para los fines de dicha producción de energía eléctrica, constituyen una compensación suficiente para esa Compañía por la participación y los trabajos que rinde en el servicio de alumbrado y suministro de energía eléctrica de la ciudad de Azua.

POR CUANTO: el Ayuntamiento de la Común de Azua, debidamente representado por los señores FELIX JUAN BAEZ Y ALEJANDRO LUCAS SANCHEZ, portadores de las Cédulas Personales de Identidad Nos. 84, 712, serie 10, sellos de Rentas Internas para el año 1943 Nos. 1143 y 3487, respectivamente, en sus calidades de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, de ese AYUNTAMIENTO, debidamente autorizados al efecto por Resolución de dicho Concejo Municipal bajo el N°—— en fecha 7 de Diciembre, 1943, de una parte, y la sociedad industrial NOBOA HERMANOS, C. POR A., domiciliada en Ciudad Trujillo, debidamente representada por su Presidente, señor CLODOMIRO NOBOA, comerciante, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 3881, serie 1a, sello para 1943 N° 51, convienen lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: a partir del primero de diciembre del presente año suprimir el pago de los \$75.00, que debía pagar el AYUNTAMIENTO de la Común de Azua a la sociedad NOBOA HERMANOS, C. POR A., por el concepto ya indicado;

ARTICULO SEGUNDO: las partes convienen, en consecuencia, que el producto de los abonos privados por el servicio

de luz en la ciudad de Azua que percibe la referida sociedad NOBOA HERMANOS, C. POR A., así como también el uso y disfrute que hace dicha Compañía de las propiedades y equipo pertenecientes al AYUNTAMIENTO, para el servicio de luz y energía eléctrica en la referida ciudad de Azua, constituyen, a partir de la fecha indicada, la compensación pecuniaria que debe recibir la expresada Compañía por los servicios y obligaciones que pesan a cargo de la misma en relación con el servicio de luz y suministro de energía eléctrica en la ciudad de Azua, tal como figuran estas obligaciones en los contratos existentes;

ARTICULO TERCERO: las partes aclaran que el preámbulo del presente contrato es parte integrante del mismo.

HECHO y firmado ha sido el presente contrato, en dos originales uno para cada una de las partes que lo ha retenido en su poder, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(Firmados) **CLODOMIRO NOBOA**, Presidente; **ALEJANDRO LUCAS SANCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIX JUAN BAEZ**, Presidente del Ayuntamiento.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 501 de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta del Ayuntamiento de la Común de Cabral.— G. O. No 6325, del 15 de Febrero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 501.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cabral en fecha 10 de noviembre del año 1943, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA

CONSIDERANDO: que es de inaplazable necesidad para el embellecimiento y ornato de esta población de Cabral, cabecera de la común, la construcción de un PARQUE DE RECREO, obra ésta que a la fecha no existe en esta villa;

CONSIDERANDO; que para la adquisición del solar donde deberá ser radicada esa obra, es necesario adquirir la casa propiedad de la señora Helena Olivero, sita en la esquina formada por las calles Presidente Trujillo —11 de Febrero—, de esta localidad;

CONSIDERANDO; que el Ayuntamiento no dispone de medios económicos para la adquisición por compra de la casa y mejoras radicadas en el solar; y así mismo que el Ayuntamiento posee una casa de su propiedad ubicada en la calle "27 de